

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0403-2022 del 23 de marzo de 2022, el interesado manifiesta que, en el municipio de El Retiro, vereda El Chuscal, se está presentando "*movimiento de tierra para proyecto de parcelación contamina el agua que es tomada por varias viviendas para uso doméstico*".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 05 de abril de 2022, a los predios ubicados en el sector conocido como "La Floristería", en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, generándose el Informe Técnico IT-02364-2022 del 18 de abril de 2022, en la cual se observó lo siguiente:

"...La visita es atendida por las señoras Alba Luz Blandón, María del Carmen Blandón, Marta Nubia Blandón, María Odila Blandón, Ana Félix Blandón, María Elena Blandón, y por los señores Héctor Blandón y Arsenio de Jesús Blandón; en calidad de interesados.

La comunidad interesada, siendo en total 8 predios, se encuentra en inmediaciones de uno de los predios con matrícula inmobiliaria FMI No.41875, el cual hace parte del proyecto denominado "Parcelación Senderos de Jeréz", en donde actualmente se están desarrollando actividades de movimientos de tierra como cortes, banqueos y llenos, para la conformación de lotes y vías para los futuros proyectos urbanísticos.

En el recorrido se evidencia lo siguiente:

En las coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'35.56''$ W $6^{\circ}2'41.98''$ N, se evidencia una fuente hídrica afluyente de la quebrada Chuscala Parte Baja, con alta presencia de sedimento (limo amarillo). A pocos metros se observa una tubería que fue implementada para la construcción de una vía veredal, la cual se está obstruyendo por la cantidad de material. Dichos sedimentos provienen del proyecto urbanístico Senderos de Jeréz, que, según la comunidad por las peticiones hechas, estos se han acercado a realizar la extracción del limo, el cual está siendo dispuesta en la orilla del cauce natural, permitiendo que con las precipitaciones se presente nuevamente el arrastre.

En este punto la comunidad se encuentra preocupada, dado que, hay una vivienda cercana a la fuente hídrica, construida hace más de 20 años, y por tanto, debido a la obstrucción de la tubería se puede presentar su desbordamiento.

Seguidamente, se continúa aguas arriba, en donde se evidencia otra fuente hídrica bastante afectada por la presencia de sedimentos, de la cual se abastecen ocho (8) familias para uso doméstico, quienes se encuentran registrados ante la Corporación.

La presencia de sedimentos igualmente se atribuye al proyecto "Senderos de Jeréz", evidenciando llenos de una altura considerable contiguos a la fuente hídrica, observando un tramo de aproximadamente 15 metros a menos de 5 metros del cauce principal, es decir, en la ronda hídrica del afluyente, teniendo en cuenta la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, en donde da como resultado un valor de 10 metros como mínimo a cada lado del cauce.

En las coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'34''$ W $6^{\circ}2'37.56''$ N, se encuentra ubicado el tanque de derivación del caudal para los 8 predios, evidenciando que, el agua se encuentra en condiciones organolépticas no aceptables por la presencia de sedimento. Allí se puede evidenciar claramente, como se presenta el arrastre desde los taludes y los llenos realizados, puesto que, no hay obras de control eficientes para la retención de los mismos.

Aguas arriba en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'34.378''$ W $6^{\circ}2'35.507''$ N, se evidencia el nacimiento de agua de dicha quebrada, denominado "Nacimiento La Chuscala"; allí se evidencia claramente el afloramiento tipo boca de producción, el cual, al igual que todo el cauce natural, se observan afectadas sus condiciones organolépticas por la presencia de sedimento, encontrando cambios en la coloración y turbiedad.

A aproximadamente 10 metros del nacimiento de agua, se encuentran alrededor en ejecución igualmente actividades de movimientos de tierra, que además de no contar con obras eficaces para la retención del material, se encuentran dentro de la ronda hídrica, debido a que, la distancia de la zona de protección según Acuerdo 251 de 2011, es de 30 metros radiales como mínimo.

En el proyecto se evidencian taludes superiores a 3 metros sin ningún tipo de cobertura que evite la formación de procesos erosivos, se observan sedimentadores, los cuales están colmatados y no son eficientes, así mismo, barreras con tela geotextil, que igualmente no están funcionando, puesto que, continua el arrastre significativo de sedimentos hacia los cuerpos de agua receptores.

A las 8 familias que captan agua de la fuente hídrica para uso doméstico y de riego, la parcelación les obstaculizo el paso de servidumbre según informan de hace más de 60 años, utilizado para realizarle mantenimiento al tanque, dado que, este se encuentra en predio de dicho proyecto. Actualmente, se ingresa por otro predio donde el acceso es más difícil, y la comunidad teme que le cierren igualmente el paso por este, puesto que el recurso es para uso vital".

CONCLUSIONES:

"En el proyecto denominado "Sederos de Jeréz" ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, se están desarrollando actividades de movimientos de tierra, que consisten en banqueos, cortes, llenos, para la formación de lotes y vías de acceso. Estas actividades no cuenta con obras de mitigación para el control de sedimentos eficientes, puesto que, 2 fuentes hídricas se encuentran considerablemente afectadas por la alteración de sus condiciones organolépticas a causa de la caída de material.

Una de las fuentes hídricas abastece a 8 familias para uso doméstico y de riego, el cual se denomina como nacimiento La Chuscala ubicado en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'34.378''$ W $6^{\circ}2'35.507''$ N, el cual se evidencia con alta presencia de sedimentos, alterando las condiciones de calidad del agua para su consumo, afectando gravemente la comunidad; además, parte de las actividades de movimientos de tierra se encuentra a 10 metros aproximadamente de distancia, es decir, en ronda hídrica, puesto que, según Acuerdo 251 de 2011 es de 30 metros radiales como mínimo. Además, aguas abajo en el cauce natural, una parte del lleno realizado en coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'34.12''$ W $6^{\circ}2'39.29''$ N, se encuentra interviniendo la ronda hídrica, debido a que está a menos de 5 metros.

La otra fuente hídrica afectada con presencia considerable de sedimentos se evidencia en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'35.56''$ W $6^{\circ}2'41.98''$ N; lo cual se debe a que en el proyecto no hay obras eficaces que retengan los sedimentos, y hay taludes superiores a los 3 metros completamente expuestos, lo cual favorece la formación de procesos erosivos superficiales; incumpliendo con los lineamientos establecidos del Acuerdo 265 de 2011".

Que se verificó las bases de datos Corporativas, el día 19 de abril de 2022, con el fin de determinar la existencia de permisos de ocupación de cauce, asociados a los Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-30126, 017-41875 y 017-12118, encontrándose que dentro del expediente 056070537770. reposa la Resolución RE-03434 del 27 de mayo del 2021, mediante la cual, se autoriza entre otros, una ocupación de cauce a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit. 811.041.918-3 a través de su representante legal DAVID VARGAS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.947.810, en beneficio del proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro en beneficio de los predios 017-30126, 017-41875 y 017-12118, posteriormente mediante la Resolución RE-01171-2022 del 22 de marzo de 2022, se aprobaron las obras hidráulicas autorizadas a la Sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, en las Resoluciones RE-03434 del 27 de mayo del 2021 y RE-07651 del 06 de noviembre de 2021. Sin embargo, una vez verificadas las características de las obras aprobadas en la citada resolución, se encontró que ellas no incluyen las actividades que se vienen realizando dentro de la ronda de protección hídrica de fuentes que discurren en los predios y que fueron evidenciados al momento de la realización de la visita por parte de técnicos adscritos a esta Corporación el día 05 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas,*

de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Acuerdo Corporativo de Cornare 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. “Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua”

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: (...) 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; (...)”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02364-2022 del 18 de abril de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una

actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN** de las siguientes fuentes hídricas:

1. Fuente hídrica *sin nombre* (SN1), afluente de la quebrada *Chuscala Parte Baja*, en las coordenadas $-75^{\circ}27'35.56''$ W $6^{\circ}2'41.98''$ N, con el depósito del sedimento extraído de la fuente, y que fue depositado en la ronda de protección, generando un riesgo de nuevamente sedimentarla.
2. Fuente hídrica *sin nombre* (SN2), con el desarrollo de actividades de movimientos de tierra, que consisten en la realización de unos taludes y un lleno, sin contar con obras de mitigación contiguos a esta, en un tramo de quince (15) metros a menos de cinco (05) metros del cauce principal, en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'34.12''$ w $6^{\circ}2'39.29''$ N, lo que está sedimentando la fuente interfiriendo en el uso doméstico del recurso hídrico realizado por ocho familias.

3. El nacimiento de agua denominado "Nacimiento La Chuscala" ubicada en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'34.378''$ W $6^{\circ}2'35.507''$ N, con la ejecución de actividades de movimientos de tierras a menos de diez (10) metros del nacimiento, sin contar con obras eficaces para la retención del material para evitar la sedimentación de la fuente.

Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 05 de abril de 2022, en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, donde actualmente se viene realizando el proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ.

La presente medida se impondrá a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía 70.078.638, (o quien haga sus veces), como encargados de la realización del proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-131-0403-2022 del 23 de marzo de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-02364-2022 del 18 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN de las siguientes fuentes hídricas, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía 70.078.638, (o quien haga sus veces), como encargados de la realización del proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ:

1. Fuente hídrica *sin nombre* (SN1), afluente de la quebrada *Chuscala Parte Baja*, en las coordenadas $-75^{\circ}27'35.56''$ W $6^{\circ}2'41.98''$ N, con el depósito del sedimento extraído de la fuente, y que fue depositado en la ronda de protección, generando un riesgo de nuevamente sedimentarla. Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 05 de abril de 2022, en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, donde actualmente se viene realizando el proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ.
2. Fuente hídrica *sin nombre* (SN2), con el desarrollo de actividades de movimientos de tierra, que consisten en la realización de unos taludes y un lleno, sin contar con obras de mitigación contiguas a esta, en un tramo de

quince (15) metros a menos de cinco (05) metros del cauce principal, en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'34.12''$ W $6^{\circ}2'39.29''$ N, lo que está sedimentando la fuente interfiriendo en el uso doméstico del recurso hídrico realizado por ocho familias. Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 05 de abril de 2022, en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, donde actualmente se viene realizando el proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ.

3. El nacimiento de agua denominado "*Nacimiento La Chuscala*" ubicada en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}27'34.378''$ W $6^{\circ}2'35.507''$ N, con la ejecución de actividades de movimientos de tierras a menos de diez (10) metros del nacimiento, sin contar con obras eficaces para la retención del material para evitar la sedimentación de la fuente. Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 05 de abril de 2022, en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, donde actualmente se viene realizando el proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Retirar los llenos realizados en la zona de protección y recuperar el terreno garantizando revegetalización con especies nativas, donde para el cauce natural son como mínimo 10 metros de distancia a cada lado, y para el nacimiento de agua son 30 metros radiales.
2. Implementar de inmediato obras eficientes y eficaces para la retención de los sedimentos, que eviten la llegada de estos a las fuentes hídricas; y cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare.

3. Realizar una limpieza de los cauces naturales, sin profundizar ni ampliar las quebradas. De igual forma, retirar los sedimentos que fueron depositados en la ronda de protección, teniendo en cuenta que los sedimentos extraídos deberán ser dispuestos correctamente y no en la orilla de las fuentes hídricas.
4. Informar a esta Corporación, cual es la obra a ejecutar en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, y allegar los planos de las mismas, Para allegar la información solicitada, se cuenta con un término de quince días contados a partir de la comunicación de este escrito, la cual puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co, señalando que la información aportada va dirigida al expediente 056070339967

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, en aras de identificar el cumplimiento de las ordenes emitidas en la presente actuación. Así como conceptuar sobre la zonificación ambiental de los predios intervenidos con el fin de determinar la densidad de vivienda correspondiente.

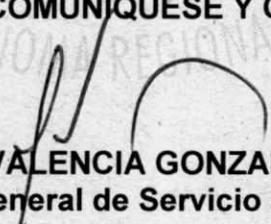
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056070339967

Fecha: 19/04/2022

Proyectó: Andrés R / revisó: Marcela B

Aprobó: John M

Técnico: L. Jiménez

Dependencia: subdirección de servicio al cliente